

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandada: **ADRIANA PATRICIA ISANO A ARENAS**
Cuaderno: No. 01
Radicación: No. 2021-00404-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En memorial allegado por el Curador Ad-litem designado en el presente asunto, solicita el pago del título judicial constituido por la demandante Banco de Bogotá como pago de gastos procesales al profesional del derecho.

Revisado el historial de títulos judiciales en el proceso, se encuentra uno por \$300.000,00, siendo procedente lo solicitado el Juzgado accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: PÁGUESE al Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL con cedula de ciudadanía No. 80.850.379 de Bogotá, el título judicial que reposa en este proceso por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00).

Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad4c15ba90f91adb1612ae5996158926415fc3554e428ef6cc9450f28991a91**

Documento generado en 09/06/2022 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular –Acumulado-
Accionante: **BANCO BBVA S.A.**
Acumulado 1: **ABDON ROJAS CLAROS**
Acumulado 2: **DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO**
Acumulado 3: **MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ**
Subrogado: **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
Accionado: **SOCIEDAD SERGERING S.A.S. Y GUSTAVO VARGAS FLOREZ**

Asunto: Aprueba Liquidación de Crédito
Cuaderno: No. 5
Radicación: No. 2016-00508-00, Folio 005, Tomo 27.-

AUTO DE SUSTANCIACION

No habiendo sido objetadas y por estar en derecho las liquidaciones de los créditos presentadas por el apoderado de los ejecutantes, el Despacho deberá impartirles aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

DISPONE

APROBAR en todas y cada una de sus partes las liquidaciones del crédito presentadas por los ejecutantes Abdón Rojas, Diego Enrique Matiz y Marcial David Rivera Vásquez.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b688ceb05028d913d80960f66b8b07f68f2588a792372b09fb30b492e0cf0ab**

Documento generado en 09/06/2022 08:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (9) de junio del año dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular –Acumulado-
Accionante: **BANCO BBVA S.A.**
Acumulado 1: **ABDON ROJAS CLAROS**
Acumulado 2: **DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO**
Acumulado 3: **MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ**
Subrogado: **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**
Accionado: **SOCIEDAD SERGERING S.A.S. Y GUSTAVO VARGAS FLOREZ**
Asunto: Liquidación a Prorrata
Cuaderno: No. 05
Radicación: No. 2016-00508-00, Folio. 005, Tomo. 27.-

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0321

Las diligencias al Despacho, para dar trámite a la solicitud de pago de títulos a prorrata, de los demandantes Abdón Rojas, Diego Enrique Matiz Caicedo y Marcial David Rivera Vásquez, igualmente al reconocimiento de poder otorgado por el señor Matiz Caicedo.

Conforme a la plataforma de depósitos judiciales, se encuentran seis títulos, el 475030000416323 por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$51.694.237,00), 475030000418040 fraccionado, quedando saldo por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$13.403.624,00), 475030000418695 por valor de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$21.396.610,00), 475030000423024 por valor de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.150.897,00), 475030000423172 por valor de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.150.897,00) y 475030000425001 por valor de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.932.651,00).

Se procede a realizar liquidación a prorrata de los dineros depositados por la Electrificadora del Caquetá, teniendo en cuenta los porcentajes correspondiente a cada uno de los demandantes y los títulos que se encuentran en el proceso sin cancelar, los cuales ya fueron determinados en auto anterior, así:

VALOR TOTAL DE TITULOS JUDICIALES: \$ 199.652.456,00
VALOR TOTAL A PRORRATEAR: **\$ 199.652.456,00**

De los cuales ya se canceló al demandante Banco BBVA S.A. la suma de \$43.923.540,00.

♦ EJECUTIVO SINGULAR **ABDON ROJAS CLAROS**

\$ 199.652.456,00 x 18% = **\$35.937.442,00**

♦ EJECUTIVO SINGULAR **DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO**

\$ 199.652.456,00 x 33% = **\$65.885.310,00**

♦ EJECUTIVO SINGULAR **MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ**

\$ 199.652.456,00 x 12% = **\$23.958.295,00**

a) VALOR A PAGAR A ABDON ROJAS CLAROS, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$35.937.442,00) moneda legal.

d) VALOR A PAGAR A DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$65.885.310,00) moneda legal.

e) VALOR A PAGAR A MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.958.295,00) moneda legal.

Efectuado el anterior prorrateo, se ordenará el fraccionamiento de los títulos que se encuentran a favor de proceso, para el posterior pago a los acreedores.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: CANCELAR a favor de ABDON ROJAS CLAROS, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$35.937.442,00) moneda legal.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO, la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$65.885.310,00) moneda legal.

TERCERO: CANCELAR a favor de MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$23.958.295,00) moneda legal.

CUARTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 475030000423024 por \$23.150.897,00, en tres con las mismas características, uno por valor de \$14'540.832,00, que será cancelado sin nuevo auto que lo ordene a favor de ABDON ROJAS CLAROS con cedula de ciudadanía No. 10.522.041; otro por valor de \$1'025.644,00, que será cancelado sin nuevo auto que lo ordene a favor de MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ con cedula de ciudadanía No. 75.096.989, y otro por valor de \$8'610.065,00, que quedara por cuenta de este proceso.

QUINTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 475030000423172 por \$23.150.897,00, en dos con las mismas características, uno por valor de \$14'191.073,00, que será cancelado sin nuevo auto que lo ordene a favor de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO a través de su apoderado Doctor ABDON ROJAS CLAROS con cedula de ciudadanía No. 10.522.041, por estar facultado para recibir; y otro por valor de \$8'959.824,00, que quedara por cuenta de este proceso.

SEXTO: CANCELAR el título judicial 475030000418695 por la suma de \$21.396.610,00 a favor de ABDON ROJAS CLAROS con cedula de ciudadanía No. 10.522.041.

SEPTIMO: CANCELAR el título judicial 475030000416323 por la suma de \$51.694.237,00 a favor de a favor de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO a través de su apoderado Doctor ABDON ROJAS CLAROS con cedula de ciudadanía No. 10.522.041, por estar facultado para recibir.

OCTAVO: CANCELAR el título judicial 475030000425001 por la suma de \$22.932.651,00 a favor de a favor de MARCIAL DAVID RIVERA VASQUEZ con cedula de ciudadanía No. 75.096.989,00.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ABDON ROJAS CLAROS abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.522.041 de Popayán y tarjeta profesional No. 13.226 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d882f9d509653d3a1b70b7e90da0e71702c38048c844b46836041eab9c7531df**

Documento generado en 09/06/2022 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve (09) de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **ADRIANA PATRICIA ISANOA ARENAS**
Radicado: No. 2021-00404-00.-

AUTO No. 0320

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

1.- BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra de la señora ADRIANA PATRICIA ISANOA ARENAS, contenida en un título valor –Pagare-, por la suma de \$125.860.171,00, el cual se anexo a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. La suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$125.860.171,00) MCTE**, correspondiente al capital vencido desde el día 29 de septiembre de 2021.

2.2 Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde el 30 de septiembre de 2021, y hasta la fecha en que el pago se produzca

2.3. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.418.562,00 M/Cte)**, correspondiente a los intereses causados y no pagados hasta el 29 de septiembre de 2021.

2.4 Por los intereses moratorios de la suma anterior que se causaren, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, quedando condicionada al cumplimiento del tiempo, conforme a lo establecido en el artículo 886 del Código de Comercio.

3.- La demandada ADRIANA PATRICIA ISANOA ARENAS fue notificada a través de Curador Ad-litem designación que recayó en el Dr. JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL, quien se notificó el 18 de marzo de 2022, habiéndosele concedido los términos respectivos, contestando la demanda sin proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.-. Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

9.-. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.-. Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

O R D E N A R:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la señora ADRIANA PATRICIA ISANOA ARENAS, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0652 del veintinueve (29) de octubre de 2022.

2.- Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

3.- Fijar la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$3.775.805.00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

4.- Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8e8ad9aacc07f67c83e4e960f6c4f7bbff7a6a880339a4b9bd8b5d7857d3b7**

Documento generado en 10/06/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de junio de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	LUIS GONZALO TORO LÓPEZ
Demandados:	Herederos de MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D) señores JULIAN DAVID DELGADO MEDINA Y OTROS
Cuaderno:	Principal-Digital
Radicación:	No. 2022-00156-00

INTERLOCUTORIO No. 0318.-

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

El señor LUIS GONZALO TORO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, pretende la ejecución forzosa contra los señores **JULIAN DAVID DELGADO MEDINA, YORGUIN LEANDRO DELGADO ARTEAGA y JOHANNA MELIXA DELGADO ARTEAGA**, Herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.)**, para que le sea cancelada la obligación contenida en letra de cambio allegada con la demanda, por concepto de capital, e intereses corrientes y moratorios causados desde cuando se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 671 y 676 y subsiguientes del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de la demandada.

Como se trata de una obligación suscrita por una persona que posteriormente falleció, **DE OFICIO** se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.)**, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 88, 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **LUIS GONZALO TORO LÓPEZ**, y en contra de los señores **JULIAN DAVID DELGADO MEDINA, YORGUIN LEANDRO DELGADO ARTEAGA y JOHANNA MELIXA DELGADO ARTEAGA**, Herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.)**, igualmente contra los **Herederos Indeterminados** del antes mencionado, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$400.000.000.00 M/L), por concepto de capital, representados en la letra de cambio allegada, con

vencimiento el 20 de mayo de 2022, más los intereses corrientes desde 06 de diciembre de 2020 hasta el 20 de mayo de 2022, y moratorios a la máxima tasa permitida, desde el 21 de mayo de 2022, hasta cuando el pago de la obligación en dinero efectivo se produzca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados señores **JULIAN DAVID DELGADO MEDINA, YORGUIN LEANDRO DELGADO ARTEAGA y JOHANNA MELIXA DELGADO ARTEAGA**, Herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.)**, y a los **Herederos Indeterminados** del antes mencionado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente en que se enteren de este proveído, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda, anexos y de este auto. La parte demandante deberá cumplir con dicha carga.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 ibídem, se **ORDENA** el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor **MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento, a fin de notificarles el auto mandamiento de pago y correrles el traslado respectivo.

La parte interesada dispondrá la publicación del edicto en el diario El Tiempo El Espectador, o La República el día domingo.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor FABIO DE JESÚS MAYA ANGULO, abogado con tarjeta profesional No. 52.950 del C. S. J., como apoderado del demandante LUIS GONZALO TORO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1f519ca33302bb504f804b65de4e7c47415e25810809155c7315204549917d**

Documento generado en 10/06/2022 02:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, nueve de junio de dos mil veintidós.-

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **LUIS GONZALO TORO LÓPEZ**
Demandados: Herederos de **MIGUEL ANGEL DELGADO**
(Q.E.P.D.), señores **JULIAN DAVID**
DELGADO MEDINA Y OTROS
Cuaderno: No. 2 -Digital
Radicación: No. 2022-00156-00

INTERLOCUTORIO No. 0319.-

El apoderado de la ejecutante solicita medidas cautelares sobre varios bienes inmuebles, y embargo de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593, 599 y 601 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de **MIGUEL ANGEL DELGADO**, identificado con C.C. No. 97.480.244:

1.- Inmuebles ubicados en el municipio de Mocoa identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 440-67993, 440-14886, 440-52588, 440-63602, 440-54928, 440-11403.

2.- El embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de Neiva, Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-27073.

Para el efecto se oficiará a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, y Neiva, Huila, para que se registren las medidas cautelares a costa de la parte demandante y expidan los respectivos certificados de tradición y libertad.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo de los remanentes o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No 8600013181002010002700, demandante DROGUERÍAS VEGAFARMA SALUD SAS, contra MIGUEL ANGEL DELGADO (Q.E.P.D.), que se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo.

El embargo se limita hasta la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$600.000.000,00). Líbrese el respectivo oficio al Juzgado antes mencionados para la aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 466 y numeral 5º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171defec21e62012671f624c2fb21fd6f9235349c20b4562be56e894f117062b**

Documento generado en 10/06/2022 02:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>